TLAXCALA
LXIV LEGISLATURA

GACETA PARLAMENTARIA

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

Primer Año de Ejercicio Legal

comprendido del 15 de enero al 30 de mayo de 2022, LXIV Legislatura 08 de febrero de 2022

Núm. de Gaceta: LXIV08022022

TLAXCALA
LXIV LEGISLATURA

CONTROL DE ASISTENCIAS
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES MESA DIRECTIVA
PRIMER AÑO DE EJERCICIO LEGAL DE LA LXIV LEGISLATURA

Asistencia (A); Permiso (P); Falta (F). Retardo (R)

	FECHA	08	OBSERVACIONES
	NÚMERO DE SESIÓN	7ª.	
No.	DIPUTADOS		
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	
2	Diana Torrejón Rodríguez	P	
3	Jaciel González Herrera	✓	
4	Mónica Sánchez Ángulo	✓	
5	Vicente Morales Pérez	✓	
6	Lenin Calva Pérez	✓	
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	✓	
9	Maribel León Cruz	✓	
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	✓	
11	Leticia Martínez Cerón	P	
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	R	
13	Bladimir Zainos Flores	R	
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	R	
15	María Guillermina Loaiza Cortero	✓	
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	✓	
17	Fabricio Mena Rodríguez	✓	
18	Blanca Águila Lima	✓	
19	Juan Manuel Cambrón Soria	✓	
20	Lorena Ruíz García	✓	
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	✓	
22	Rubén Terán Águila	✓	
23	Marcela González Castillo	✓	
24	Jorge Caballero Román	R	
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	

CONGRESO DEL ESTADO

LXIV LEGISLATURA

SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA

8 - FEBRERO – 2022

O R D E N D E L D Í A

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 3 DE FEBRERO DE 2022.

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **EXPIDE LA LEY DE FOMENTO AL PRIMER EMPLEO PARA EL ESTADO DE TLAXCALA;** QUE PRESENTA LA DIPUTADA LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTÍZ.

3. LECTURA DEL **INFORME POR EL QUE SE DA CUENTA DEL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO SPPJP006/2016, QUE CONTIENE EL ESCRITO DE DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO DE FECHA SEIS DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS, PRESENTADO EN CONTRA DE ARCADIO CUECUECHA HERNÁNDEZ**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN INSTRUCTORA DE JUICIO POLÍTICO, DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA, DESAFUERO Y RESPONSABILIDAD DE MUNÍCIPES.

4. LECTURA DEL **INFORME DENTRO DEL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO CE/001/2017, QUE CONTIENE LAS ACTUACIONES DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE INTEGRANTES DE LA LXII LEGISLATURA, QUE CONOCIÓ DEL EXPEDIENTE NÚMERO TET-JDC-033/2016 DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA, RELATIVO AL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS-ELECTORALES DEL CIUDADANO, EN CUANTO AL INCUMPLIMIENTO EN QUE HABRÍA INCURRIDO LAURO MARTÍN HERNÁNDEZ DE LOS ÁNGELES**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN INSTRUCTORA DE JUIUCIO POLÍTICO, DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA, DESAFUERO Y RESPONSABILIDAD DE MUNÍCIPES.

5. LECTURA DEL **INFORME DENTRO DEL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO CE-2/001/2017, QUE CONTIENE LAS ACTUACIONES DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE INTEGRANTES DE LA LXII LEGISLATURA, QUE CONOCIÓ DEL EXPEDIENTE NÚMERO TET-JDC-008/2016 DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA, RELATIVO AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS-ELECTORALES DEL CIUDADANO, PROMOVIDO POR ROGELIO TÉLLEZ BARONA EN CONTRA DE LAURO MARTIN HERNÁNDEZ DE LOS ÁNGELES**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN INSTRUCTORA DE JUIUCIO POLÍTICO, DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA, DESAFUERO Y RESPONSABILIDAD DE MUNÍCIPES.

6. LECTURA DEL **INFORME DENTRO DEL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO CE/002/2017, QUE CONTIENE LAS ACTUACIONES DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE INTEGRANTES DE LA LXII LEGISLATURA, QUE CONOCIÓ DE LA VISTA DADA A TRAVÉS DEL OFICIO NÚMERO TET-SA-ACT-007/2017, CON LA RESOLUCIÓN RECAÍDA EN EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA RADICADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO TET-JDC-012/2016 Y SU ACUMULADO TET-JDC-030/2016 DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA, EN CUANTO AL INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA EN QUE INCURRIÓ SAÚL CANO HERNÁNDEZ**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN INSTRUCTORA DE JUIUCIO POLÍTICO, DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA, DESAFUERO Y RESPONSABILIDAD DE MUNÍCIPES.

7. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

8. ASUNTOS GENERALES.

Votación

Total de votación: 22 A FAVOR 0 EN CONTRA

1. Declaran aprobación del **ORDEN DEL DÍA** de la sesión por **mayoría** de votos.

	FECHA	08	OBSERVACIONES
	NÚMERO DE SESIÓN	**7ª.**	
No.	**DIPUTADOS**		
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	
2	Diana Torrejón Rodríguez	P	
3	Jaciel González Herrera	✓	
4	Mónica Sánchez Ángulo	✓	
5	Vicente Morales Pérez	✓	
6	Lenin Calva Pérez	✓	
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	✓	
9	Maribel León Cruz	✓	
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	✓	
11	Leticia Martínez Cerón	P	
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	✓	
13	Bladimir Zainos Flores	✓	
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	✓	
15	María Guillermina Loaiza Cortero	✓	
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	✓	
17	Fabricio Mena Rodríguez	✓	
18	Blanca Águila Lima	✓	
19	Juan Manuel Cambrón Soria	✓	
20	Lorena Ruíz García	✓	
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	✓	
22	Rubén Terán Águila	✓	
23	Marcela González Castillo	✓	
24	Jorge Caballero Román	*	
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	

1.	LECTURA DEL ACTA DE LA ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 3 DE FEBRO DE 2022.

Acta de la Sexta Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Cuarta Legislatura, correspondiente a su Primer Año de Ejercicio Legal, celebrada el día **tres** de febrero de dos mil veintidós.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **dos** minutos del día **tres** de febrero de dos mil veintidós, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, bajo la Presidencia del Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca, actuando como secretarias las diputadas Reyna Flor Báez Lozano y Leticia Martínez Cerón; enseguida el Presidente dice, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría pase lista de asistencia e informe con su resultado; se cumple la orden y la Secretaría informa que se encuentra presente la **mayoría** de las diputadas y diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura; enseguida el Presidente dice, en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el primer día de febrero de dos mil veintidós. **2.** Lectura de la Propuesta con Proyecto de Acuerdo, por el que se presenta al Pleno del Congreso del Estado, la integración de la Comisión Especial que conocerá de la solicitud y analizará la procedencia o improcedencia de la acción reclamada por la C. Leticia Ramos Cuautle; que presenta la Mesa Directiva. **3.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **4.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Tlaxcala; que presentan las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y la de Desarrollo Humano y Social. **5.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. **6.** Asuntos generales. Se somete a votación la aprobación del orden del día,

quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; se cumple la orden y la **Secretaría** informa el resultado de la votación diciendo, **dieciséis** votos a favor y **cero** en contra; enseguida el Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **mayoría** de votos. - A continuación el Presidente dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión ordinaria, celebrada el **primer** día de febrero de dos mil veintidós; en uso de la palabra la **Diputada Leticia Martínez Cerón** dice, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el primer día de febrero de dos mil veintidós y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló. Enseguida el Presidente dice, se somete a votación la propuesta, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; se cumple la orden y la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **dieciséis** votos a favor y **cero** en contra; enseguida el Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el **primer** día de febrero de dos mil veintidós y, se tiene por aprobada en los términos en los que se desarrolló. - Para desahogar el **segundo** punto del orden del día el Presidente dice, se pide a la **Secretaría** de esta Mesa Directiva, proceda a dar lectura a la Propuesta con Proyecto de Acuerdo**, por el que se presenta al Pleno del Congreso del Estado, la integración de la Comisión Especial que conocerá de la solicitud y analizará la procedencia o improcedencia de la acción reclamada por la C. Leticia Ramos Cuautle;** una vez cumplida la orden el Presidente dice, se somete a votación la Propuesta con Proyecto de Acuerdo, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **diecisiete** votos a favor y **cero** en contra; enseguida el Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la Propuesta con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo correspondiente. Para efectos de asistencia a esta sesión las diputadas y los diputados: **Jorge Caballero Román, Gabriela Esperanza Brito Jiménez, José Gilberto Temoltzin Martínez, Diana Torrejón Rodríguez, Blanca Águila Lima y Marcela González Castillo,** solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. - Enseguida el Presidente dice, para continuar con el **tercer** punto del

orden del día, se pide a la **Diputada Maribel León Cruz,** integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala;** asimismo, apoya en la lectura la Diputada Reyna Flor Báez Lozano, por tanto con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo asume la Primera Secretaría la Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo; una vez cumplida la orden el Presidente dice, queda de primera lectura el dictamen dado a conocer; se concede el uso de la palabra al Diputado Lenin Calva Pérez. En uso de la palabra el **Diputado Lenin Calva Pérez** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido el Presidente dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Diputado Lenin Calva Pérez, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **dieciocho** votos a favor y **cero** en contra; a continuación el Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen sometido a discusión en lo general; haciendo uso de la palabra los **diputados Juan Manuel Cambrón Soria y Rubén Terán Águila**; a continuación el Presidente dice, en vista de que ninguna Diputada o Diputado más hace uso de la palabra, se somete a votación en lo general, se pide a las diputadas y a los diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **dieciocho** votos a favor y **cero** en contra; enseguida el Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen sometido a discusión en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación en lo particular, se pide a las diputadas y a los diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **dieciocho** votos a favor

y **cero** en contra; enseguida el Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida en lo particular se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. - A continuación el Presidente dice, para desahogar el **cuarto** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Branda Cecilia Villantes Rodríguez,** en representación de las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y la de Desarrollo Humano y Social, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Tlaxcala;** una vez cumplida la orden el Presidente dice, queda de primera lectura el dictamen dado a conocer; se concede el uso de la palabra al Diputado Ever Alejandro Campech Avelar. En uso de la palabra el **Diputado Ever Alejandro Campech Avelar** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido el Presidente dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Diputado Ever Alejandro Campech Avelar, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **diecisiete** votos a favor y **cero** en contra; a continuación el Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen sometido a discusión en lo general; en vista de que ninguna Diputada o Diputado más hace uso de la palabra, se somete a votación en lo general, se pide a las diputadas y a los diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **diecisiete** votos a favor y **cero** en contra; enseguida el Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al

Dictamen sometido a discusión en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación en lo particular, se pide a las diputadas y a los diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **dieciocho** votos a favor y **cero** en contra; enseguida el Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida en lo particular se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. - Para continuar con el **siguiente** punto del orden del día, el Presidente dice, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso; una vez cumplida la orden el Presidente dice, de la correspondencia recibida con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: Del escrito firmado por el Municipio de Tlaxco; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención correspondiente.** Del oficio SM/0006/2022 que dirige la Síndico del Municipio de Santa Ana Nopalucan; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** De la copia del oficio MYT-SIND-029-31-01-2022 que dirige el Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Yauhquemehcan; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.** Del oficio MYT-REG.04/004/-31-01-2022, que dirigen los regidores Segundo, Tercero, Cuarto y Séptimo del Ayuntamiento de Yauhquemehcan; **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.** Del oficio 126, que dirige el Lic. Carlos Hernández López, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala; **esta Soberanía queda debidamente enterada.** Del oficio TET/3/022/2022; **esta Soberanía queda debidamente enterada.** Del oficio ITE-SE-028/2022, que dirige el Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones; **túrnese a la Comisión de Asuntos Electorales, para su atención.** Del oficio CNDH/CVG/018/2022, que dirige la Directora General de la Cuarta Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; **túrnese a las comisiones unidas de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, y a la de Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas, para su atención correspondiente.** Del escrito que dirige el Comandante Referéndum Moreno; **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su atención.** - Pasando al último punto del orden del día, el Presidente dice, se concede el uso de la palabra a las diputadas y diputados que quieran

referirse a asuntos de carácter general. No habiendo alguna Diputada o Diputado que haga uso de la palabra y agotado el orden del día, siendo las **doce** horas con **treinta y cinco** minutos del día **tres** de febrero del año en curso, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **ocho** de febrero de dos

mil veintidós, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente que firma el Presidente ante las secretarias que autorizan y dan fe. - - -

C. Miguel Ángel Caballero Yonca

Dip. Presidente

C. Reyna Flor Báez Lozano **C. Leticia Martínez Cerón**

Dip. Secretaria **Dip. Secretaria**

C. Lupita Cuamatzi Aguayo

Dip. Prosecretaria

DISPENSA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 03 DE FEBRERO DE 2022.

	FECHA	08	OBSERVACIONES
	NÚMERO DE SESIÓN	7ª.	
No.	DIPUTADOS	22-0	
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	
2	Diana Torrejón Rodríguez	P	
3	Jaciel González Herrera	✓	
4	Mónica Sánchez Ángulo	✓	
5	Vicente Morales Pérez	✓	
6	Lenin Calva Pérez	✓	
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	
8	Lupita Cuamatzi Aguayo		
9	Maribel León Cruz	✓	
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	✓	
11	Leticia Martínez Cerón	P	
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	✓	
13	Bladimir Zainos Flores	✓	
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	✓	
15	María Guillermina Loaiza Cortero	✓	
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	✓	
17	Fabricio Mena Rodríguez	✓	
18	Blanca Águila Lima	✓	
19	Juan Manuel Cambrón Soria	✓	
20	Lorena Ruíz García	✓	
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	✓	
22	Rubén Terán Águila	✓	
23	Marcela González Castillo	✓	
24	Jorge Caballero Román	*	
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	

2.	LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **EXPIDE LA LEY DE FOMENTO AL PRIMER EMPLEO PARA EL ESTADO DE TLAXCALA;** QUE PRESENTA LA DIPUTADA LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTÍZ.

DIPUTADO RUBEN TERAN AGUILA

PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN POLITICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA

P R E S E N T E

La que suscribe Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz, Representante del Partido Alianza Ciudadana ante la LXIV Legislatura del Congreso de Estado de Tlaxcala, por medio del presente y con fundamento en los preceptos 46 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 10 inciso a de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, remito a Usted la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO AL PRIMER EMPLEO PARA EL ESTADO DE TLAXCALA a efecto de que sea considerada dentro del orden del día de la sesión ordinaria del Pleno del próximo jueves 20 de Enero de 2022.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

Tlaxcala, Tlax., a 18 de Enero de 2022

DIP. LAURA ALEJANDRA RAMIREZ ORTIZ

REPRESENTANTE DEL PARTIDO ALIANZA CIUDADANA ANTE LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA

HONORABLE ASAMBLEA

La que suscribe Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz, representante del Partido Alianza Ciudadana ante la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito someter a consideración de esta Soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO AL PRIMER EMPLEO PARA EL ESTADO DE TLAXCALA,** al tenor de los siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Afirmar que México es un país de jóvenes resulta común, sin embargo, el nulo aprovechamiento del llamado bono demográfico continúa afectando la productividad del país y con ello el avance a mejores estadíos de desarrollo económico integral y humano de ese grupo etario en pleno siglo XXI.

> "El desempleo, especialmente el de larga duración, que afecta a la mayoría de la población joven supone la pérdida de espacios de referencia y pertenencia para las personas en sus procesos de integración social y de construcción de identidad individual y colectiva".

Este proceso pareciera estarse convirtiendo en una tendencia social sumamente preocupante: la de exclusión social, económica y política.

> "El excluido, ya sea a consecuencia del desempleo o porque nunca ingresó directamente en los circuitos que ordenan y norman la vida económica de las sociedades, deja de ser parte de éstas para transformarse en algo ajeno".

A decir de Pedro Daniel Weinberg, Director del Centro Interamericano para el Desarrollo del Conocimiento en la Formación Profesional, "las probabilidades de ser un excluido se encuentran fuertemente asociadas a la edad de las personas. y así como el grupo juvenil es el mayoritario entre los grupos de desempleados, subempleados y pobres, también es el más vulnerable a la amenaza de la exclusión. En esta mayor exposición de las personas jóvenes a la exclusión, desempeña un indudable papel el factor demográfico.

Para Weinberg, es imposible esperar una sociedad integrada sin una educación y una formación integradoras, pues ésta es la raíz de uno de los verdaderos problemas de nuestro país: la exclusión de la juventud de la dinámica del desarrollo económico y social. Lo anterior, se puede decir, es un padecimiento latinoamericano en el que los jóvenes tienen menos y peores empleos que los adultos. En efecto, una quinta parte (20%) de los 163 millones de jóvenes que viven en América Latina trabajan en empleos informales, mientras que una proporción equivalente no tiene empleo, no estudia, ni recibe capacitación, comparada con 15% en los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). Por otra parte, 23% de los jóvenes son trabajadores formales y casi 40% son estudiantes. Además, las tasas de desempleo son casi tres veces mayores entre los jóvenes (11.2%) que entre los adultos (3.7%) en todos los países de América Latina y el Caribe, situación que se agudiza entre los jóvenes más pobres. Las deficientes oportunidades de empleo son aún peores entre las mujeres jóvenes. Los jóvenes de esta región están expuestos a un gran número de vulnerabilidades y amenazas, desde la falta de acceso a un empleo, a educación y a salud de calidad hasta la escasa participación ciudadana (factores que les hacen más difícil el camino para participar en los mercados laborales y actividades productivas y les impiden desempeñar un papel pleno en sus sociedades). En Latinoamérica, casi siete de cada diez jóvenes de 15 años que viven en hogares de pobreza moderada están en la escuela; cuando éstos llegan a los 29 años, tres de cada diez no tienen empleo, no estudian, ni reciben

capacitación; otros cuatro trabajan en el sector informal; solo dos trabajan en el sector formal; y el resto estudia y trabaja o solo estudia, es decir, solo uno de esos jóvenes tendría algún grado de estabilidad social. Esta situación en el mercado laboral es ya muy parecida cuando los jóvenes cumplen 21 años. En los hogares vulnerables, más de la mitad de los jóvenes de 29 años trabajan en el sector informal o no tienen empleo, no estudian, ni reciben capacitación."

La situación descrita genera la mayor brecha mundial entre las competencias disponibles y las competencias que las economías y los negocios requieren; alrededor de 50% de las empresas formales de América Latina no encuentran la fuerza laboral dotada de las competencias que necesitan, frente a 36% de las empresas en los países de la OCDE. Se trata de un problema particularmente apremiante en países como Perú, Brasil y México. En consecuencia, un tercio de los empleadores tienen que emplear personal calificado del extranjero para suplir la escasez de competencias y las empresas tardan más que en cualquier otra región para ocupar las vacantes.

En el caso particular de México la situación no varía del resto del continente, durante el primer trimestre. del año 2016 los jóvenes de 20 a 29 años representaron 41.5% del total de desocupados del país, cifra que sumó 2.1 millones de personas. Esta tasa de desempleo juvenil fue la mayor en más de 11 años.

Datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) indican que alrededor de 887 mil personas de 20 a 29 años no contaban con un empleo en el primer trimestre de 2017, cifra que revela la más grande proporción de jóvenes desempleados desde 2005, año en que inicia el registro de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo.

"El desempleo entre jóvenes, sobre todo en el segmento de 21 a 24 años, corresponde a una cantidad importante de egresados de universidades públicas y privadas que no son absorbidos por el mercado de trabajo", dijo Raymundo Tenorio, director de la Carrera de Economía y Finanzas en el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Santa Fe. Estar fuera del esquema de ley repercute en los salarios, pues 68% de los jóvenes percibió, durante el periodo señalado, de uno a dos salarios

mínimos o no recibió remuneración. “La precarización en las condiciones laborales que está generalizándose en todas las ramas de la actividad económica le está pegando particularmente a los jóvenes, y no sólo se manifiesta en los salarios, sino también en largas jornadas de trabajo y pocas prestaciones”, dijo Miguel Santiago Reyes, director del Observatorio de Salarios de la Universidad Iberoamericana de Puebla. La situación laboral para el segmento de la población más joven del país abre otra problemática, ya que, en el mismo lapso, seis de cada 10 jóvenes ocupados de 15 a 19 años trabajaron informalmente. La disyuntiva para estos jóvenes, oscila entre autoemplearse (la mayoría de las veces en el sector informal de la economía), o peor aún, caer en las garras de los carteles del crimen organizado, que en muchos casos buscan talento joven especializado para diversificar y dar mayor sofisticación a las actividades ilícitas que llevan a cabo. Por otra parte, debemos señalar que uno de los principales obstáculos que enfrenta la población juvenil al momento de buscar trabajo es la falta de experiencia laboral. De acuerdo a datos del INEGI, el 19.8% de los jóvenes desocupados se identifica con la falta de experiencia laboral, mientras que, del total de adolescentes y jóvenes no económicamente activos, poco más de 16.2% declararon disponibilidad para trabajar, pero señalaron haber dejado de buscar trabajo o no buscarlo porque piensan que no tienen oportunidad de encontrar uno. Sin duda, la educación y las competencias son factores decisivos para apoyar la transición de los jóvenes de la escuela al trabajo. La educación es fundamental para elevar la débil productividad y encontrar nuevos mecanismos a fin de fomentar el crecimiento a largo plazo, reducir la pobreza, eliminar las desigualdades, lo cual redunda en estabilidad y cohesión social. Sin embargo, debemos reconocer que en la mayoría de los países de Latinoamérica el futuro nos ha alcanzado y hasta ahora no se han implementado mecanismos eficaces para incorporar a los egresados de la educación media superior y superior al mercado del trabajo de manera sólida y sistemática. Debemos reconocer que la falta de coincidencia de aquello que se enseña en el sistema educativo con los requerimientos del mercado laboral representa un gran problema que fomenta el circulo vicioso del cual hablamos, donde inexperiencia es igual a desempleo. La falta de competencias de la población joven recién egresada de la escuela, ha motivado que diversos países diseñen programas específicos para mejorar las aptitudes de quienes enfrentan problemas para integrarse al mercado laboral. Estos programas aportan nuevas soluciones a un problema antiguo pero

creciente: la exclusión económica y social de los jóvenes. Entre ellos hay que mencionar a Jóvenes con Más y Mejor Trabajo, en Argentina; ProJovem, en Brasil; Jóvenes en Acción, en Colombia; y más recientemente Mi Primer Empleo, en Perú y uno más en Paraguay con idéntico nombre, cabe destacar la propuesta del Gobierno de Ecuador, la cual planteo para el pasado 2018 dos programas de subsidios para fomentar la contratación juvenil. En el primero, el Estado asumirá el 50% del sueldo e igual porcentaje del aporte patronal al Seguro Social de los trabajadores contratados por primera vez por las empresas, los beneficiarios serán jóvenes sin estudios completos. Este programa se denomina Mi Primer Empleo; el segundo se centra en el sector de pasantías, la propuesta del Gobierno es devolver a las empresas el 100% del salario pagado al pasante, una vez cumplidos los seis meses de prácticas siempre y cuando la compañía decida contratarlo. Para estos programas, el fisco ecuatoriano destino unos 270 millones de dólares. Esta problemática de la juventud no sólo atañe a las economías en desarrollo, también en el mundo desarrollado se padece esta débil incursión de la juventud al ámbito laboral. Por ejemplo, desde 2011, la Unión Europea ha puesto en marcha un programa denominado Eures, que consiste en una red de cooperación entre la Comisión Europea y los servicios públicos de empleo de los Estados miembros del Espacio Económico Europeo (EEE, los países de la Unión Europea más Noruega, Islandia y Liechtenstein, además de otras organizaciones asociadas), para apoyar la movilidad de los trabajadores y ofrecer servicios de alta calidad tanto para los trabajadores como para los empleadores. Uno de los tres ejes de Eures es el de “Tu Primer Trabajo en Eures” (TPTE). Éste es un plan de movilidad laboral a pequeña escala dentro de la Unión Europea que ayuda a los jóvenes con edades comprendidas entre los 18 y 35 años de todos los países miembros, así como de Islandia y Noruega, a encontrar una colocación (trabajo, periodo de prácticas o de aprendizaje) en otro país que no sea su país de residencia. Además, ayuda a los empleadores, especialmente a las pequeñas y medianas empresas a encontrar la mano de obra que necesitan en las vacantes difíciles de cubrir. El plan TPTE se aplica en el marco del eje Eures, donde existe un instrumento de financiamiento denominado Empleo y la Innovación Social 2014-2020 (EaSI). El financiamiento es gestionado directamente por la Comisión Europea con el fin de contribuir a la aplicación de la Estrategia Europa 2020. Entre otras prioridades, presta especial atención a los grupos vulnerables como los jóvenes y fomenta un alto nivel de empleo sostenible y de calidad. Entre los

requisitos que el TPTE establece para el empleador está el poder proporcionar una formación y un aprendizaje de destrezas en el lugar de trabajo y expedir un certificado o declaración de las destrezas y competencias adquiridas al concluir el periodo de prácticas o aprendizaje, el cual tiene una duración mínima de tres meses (periodos de prácticas) o de seis meses (trabajos fijos y periodos de aprendizaje), que se pueden desarrollar en periodos consecutivos o separados. A la fecha, según su página electrónica, Eures ha ofertado 1,532,583 empleos en 11,050 empresas europeas.

El Gobierno Mexicano ha implementado diversos esfuerzos para controlar esta problemática, promoviendo políticas de Estado encaminadas a incentivar la creación de empleos de calidad en el ámbito de la formalidad mediante programas, como lo fue el programa denominado de Primer Empleo (PPE), que inició el 1 de marzo de 2007, con el objetivo de fomentar la creación de empleos formales y permanentes de quienes se vayan incorporando por primera vez al mercado laboral. A pesar del beneficio, los empleadores decidieron no echaron mano de él, debido a que el presupuesto asignado superó los tres mil millones de pesos y, en marzo de 2010, el programa tenía un saldo disponible superior a los mil millones, por lo que fue cancelado.

El programa no resultó atractivo para los empleadores porque el trabajo formal no sólo implicaba el pago de las cuotas al Seguro Social, sino también prestaciones tales como aguinaldo, bonos, vacaciones, entre otros, sobre los cuales no se consideraba deducción o subsidio alguno. Además, para poder gozar del estímulo, los patrones debían estar al día con sus pagos al IMSS y a la Secretaría de Hacienda, y es que, más de 40% de las compañías evaden el pago de las cuotas obrero- patronales o no están al corriente. De tal manera que, ingresar al programa significaba para muchos empleadores, incurrir en costos considerables. Más importante aún es el hecho de que el programa tampoco atendió un valor medular en la toma de decisiones del empleador: como sabemos, la contratación se liga estrechamente con la productividad laboral que el empleado pueda brindarle y al ambiente de negocios que se pueda generar, así como el relativo abaratamiento de la mano de obra del citado programa, al no considerar el beneficio *per se*, de la contratación, lo que se tradujo en un incentivo poco efectivo.

Otro ejemplo de política pública que intentó brindar oportunidades laborales a los jóvenes se concretó recientemente con la adición del Capítulo VIII

intitulado “Del Fomento al Primer Empleo” (LFPE), reformas vigentes a partir del 2011, que plantean deducir a las empresas un porcentaje del pago del Impuesto Sobre la Renta (ISR) atribuible a trabajadores no registrados previamente en el IMSS. La vigencia del incentivo tiene un máximo de tres años por cada puesto de trabajo creado, siempre y cuando este sea mantenido por lo menos año y medio. Al ser una deducción adicional, el patrón no tendría que solicitar el subsidio al gobierno federal, por lo que la operación del estímulo es más expedita, pues simplemente lo reporta en sus declaraciones, sin que ello limite la capacidad de la autoridad de verificar la información; sin embargo, esta previsión fue retirada con la reciente reforma fiscal, por lo que esta política dejó de ser una oportunidad de desarrollo profesional y económico; ahora no hay incentivos u otro beneficio real para la creación de empleos de calidad para los jóvenes.

Es aquí donde reside la pertinencia de impulsar políticas públicas que permitan la generación de empleos formales para este sector poblacional, bien remunerados, que satisfagan sus intereses y necesidades. Por ello, considero una prioridad incentivar el empleo de este sector con estudios técnico superior y superior, pues gracias a su esfuerzo y al de su familia, han logrado ser profesionistas y eso debe tener un estímulo.

Es necesario que las instituciones académicas asuman el compromiso de los jóvenes que hayan accedido a educación superior privada o pública, y realicen una vinculación objetiva al medio laboral, y no se sujete a seguir engrosando las filas de profesionistas con cedulas y títulos sin condiciones laborales o experiencias que les permitan utilizar los conocimientos adquiridos en su medio profesional.

La situación actual de los jóvenes mexicanos exige une verdadera política pública que aporte soluciones inmediatas, en este sentido, en el Partido Alianza Ciudadana hemos hecho diversas propuestas para impulsar el desarrollo integral de los jóvenes y mejorar las vías para su inserción en el mercado de trabajo, permitiendo, cuando es el caso, que ello no les impida terminar sus estudios y que ésta se dé en el sector formal. La presente iniciativa tiene como propuesta fundamental, que aquellos empresarios que decidan contratar a jóvenes para su primer empleo, sin experiencia alguna, les otorguen una percepción económica por el monto de entre uno y dos salarios mínimos vigentes y que el Estado cubra un salario mínimo adicional,

en el entendido de que la permanencia en el trabajo deberá ser por un año obligatoriamente.

Consideramos que con esta propuesta el joven adquiere la experiencia necesaria que le será requerida en cualquier otro empleo y el patrón tiene la opción de otorgar la permanencia laboral a un empleado que, por las características propias de la edad, es innovador, dinámico y con un cierto grado de preparación académica o técnica.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; me permito someter a consideración de esta Soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO AL PRIMER EMPLEO PARA EL ESTADO DE TAXCALA,** para quedar como sigue:

LEY DE FOMENTO AL PRIMER EMPLEO PARA EL ESTADO DE TLAXCALA

TÍTULO I

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1. Esta Ley es de interés social, adecuación general y de observancia en todo el territorio del Estado y tiene por objeto fomentar el primer empleo de jóvenes egresados de nivel Técnico Superior y de Educación Superior, en el sector público, privado y social para generar oportunidades de inclusión laboral y brindar la primera experiencia profesional.

ARTÍCULO 2. Son principios rectores en la aplicación de esta Ley: El derecho al trabajo, la equidad, la igualdad de género, la justicia social, la democracia sustantiva y la dignidad humana.

Capítulo Segundo

De la Subsidiariedad del Estado

ARTÍCULO 3. Para cumplir con los objetivos de esta Ley el Gobierno del Estado deberá:

I. Promover la creación de nuevos empleos para los jóvenes con estudios de nivel de Técnico Superior o de Educación Superior;
II. Diseñar políticas públicas para incorporar a los jóvenes con nivel de Técnico Superior o de Educación Superior al ámbito laboral en los sectores público, privado y social;
III. Fortalecer el vínculo entre universidades, el sector público, privado y social para permitir la incorporación de los jóvenes con grado de estudio técnico superior o licenciatura que puedan acceder al ámbito laboral;
IV. Apoyar a las empresas en la formación, capacitación, especialización y todo lo necesario para lograr el crecimiento profesional de los jóvenes estudiantes y egresados;
V.- Apoyar con incentivos fiscales a las empresas que contraten a jóvenes del primer empleo;
VI. Orientar a los jóvenes estudiantes y egresados de nivel técnico superior y de educación superior para la búsqueda de un empleo de calidad acorde a sus perfiles, expectativas y entorno;
VII. Firmar convenios de colaboración con las autoridades federales para incluirlas en las políticas y programas de primer empleo; y
VIII. Brindar servicios especializados y gratuitos para la atención de estudiantes y jóvenes egresados en busca de empleo, así como los

destinados para desarrollar competencias, habilidades y certificaciones laborales.

ARTÍCULO 4. El Gobierno del Estado en todas sus dependencias de la administración centralizada y descentralizada; los poderes Legislativo y Judicial; los municipios y los órganos públicos autónomos deberán crear y mantener por lo menos una plaza para jóvenes del primer empleo.

El incumplimiento de esta disposición es motivo de responsabilidad administrativa, que se sancionará con la destitución del titular responsable de acuerdo a los procedimientos que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala.

Capítulo Tercero

De los Requisitos del Trabajador del Primer Empleo

ARTÍCULO 5. Para ser beneficiario de esta Ley es necesario que el Trabajador del primer empleo reúna los siguientes requisitos:

I. Ser mayor de 18 años y menor de 28 años de edad;

II. Ser Mexicano y residir en el territorio del Estado;

III. Ser egresado de Instituciones de Educación Superior en el Estado de Tlaxcala;

IV. Contar con título profesional o certificado que acredite la terminación de sus estudios como Técnico Superior o de Educación Superior, expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

V. No cuente con registro previo de aseguramiento en el régimen obligatorio de seguridad social, por no haber laborado previamente;

VI. No haber desarrollado alguna actividad laboral formal ya sea en el sector público, privado y social;

VII. No percibir otros ingresos económicos por concepto de subsidio o relación laboral diversa; y

VIII. No ser beneficiario de subsidio al desempleo o similar por parte de otra instancia.

Capítulo Cuarto

De las Relaciones Laborales.

ARTÍCULO 6. Las relaciones laborales que se establezcan con los trabajadores a que se refiere esta Ley, se sujetarán a las normas laborales aplicables atendiendo al empleador y en su caso, a la Ley Federal del Trabajo. En todo caso deberá respetarse el principio constitucional, de que a trabajo igual debe corresponder salario igual.

ARTÍCULO 7. El contrato se firmará por tiempo u obra determinada. Para el primer caso el contrato no podrá ser menor a un año ni mayor a dos años.

ARTÍCULO 8. La contratación del trabajador del primer empleo se realizará conforme al perfil del trabajador en el área de especialización de la licenciatura o actividades afines a la misma.

La violación a esta disposición implica responsabilidad del funcionario empleador y para el caso del sector privado y social, la cancelación de subsidios del Estado.

ARTÍCULO 9. El trabajador del primer empleo gozará por lo menos del salario mínimo profesional, en términos del artículo 123 fracción VI de la Constitución Federal, el cual se incrementará de acuerdo al índice de crecimiento económico nacional.

ARTÍCULO 10. El contrato podrá rescindirse por las causas establecidas en la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones u ordenamientos en la materia.

ARTÍCULO 11. Al concluir el contrato de trabajo, el trabajador gozará del derecho de preferencia para ocupar el cargo en forma definitiva, salvo las reglas que establece la Ley Federal del Trabajo.

Capítulo Quinto.

De los empleadores

ARTÍCULO 12. Podrán participar en los beneficios de esta Ley las empresas instaladas en el territorio del Estado y los empleadores, personas físicas que reúnan los siguientes requisitos:

I. En caso de personas morales:
a) Estar legalmente constituidas conforme a las leyes;
b) Contar con registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y estar al corriente con sus obligaciones;
c) Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias;
d) Participar en programas de empleo o en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales que se determinen;
f) Entregar informes, datos y documentación que les sean requeridos con relación al puesto de nueva creación o del trabajador del primer empleo colocado;

II. En el caso de empleadores personas físicas, deberán cumplir con los mismos requisitos exceptuando el contemplado en el inciso a) de la fracción I de este artículo.

Capítulo VI
Del Servicio Social y las Prácticas Profesionales

ARTÍCULO 13. La Secretaria de Fianzas expedirá los lineamientos para que los interesados que realicen su servicio social o prácticas profesionales puedan acceder a programas de fomento al primer empleo en el sector privado.

Los programas o acciones emitidas por la Secretaria tendrán como finalidad contribuir a la formación integral a través del ejercicio de los conocimientos técnicos en la realidad profesional, desarrollando competencias y habilidades para diagnosticar, planear, evaluar e intervenir en la solución de problemas, toma de decisiones o situaciones que el ámbito laboral demanda.

CAPITULO V
De los contratos de aprendizaje para estudiantes

Artículo 14.- Los contratos de aprendizaje podrán ser convenidos entre patrones y jóvenes o con las universidades, con el objeto de que los jóvenes en el último año de la carrera obtengan los conocimientos necesarios para desempeñar un oficio o puesto de trabajo calificados, durante un periodo previamente fijado y en el curso del cual el aprendiz está obligado a trabajar al servicio de dicho patrón, quien le proporcionara capacitación, asistencia profesional y salario digno.

Artículo 15.- Los contratos de aprendizaje deberán pactarse por escrito entre el patrón, el aprendiz o la universidad de manera colectiva. El cual deberá contener al menos los siguientes elementos:

a) Los datos personales del patrón y el aprendiz;
b) Oficio o trabajo calificados para cuya formación y desempeño ha sido contratado el aprendiz;
c) Plazo de contratación;
d) Forma y monto de remuneración, mismo que en ningún caso podrá ser inferior a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo;
e) Días y horarios de trabajo y tareas a desarrollar por el aprendiz, sin que esto afecte su desempeño académico; y
f) Formas de evaluación teórico- prácticas del aprendizaje.

Artículo 16.- El patrón deberá proporcionar al aprendiz los conocimientos prácticos para el desempeño adecuado al oficio o trabajo objeto del contrato, no pudiendo emplearse el aprendiz en tareas ajenas al objeto del mismo, o que de cualquier manera difieran de su categoría laboral y perfil académico.

Artículo 17.- El plazo de duración de los contratos de aprendizaje no podrá exceder de doce meses. Los jóvenes se beneficiarán de este tipo de contratos por única vez.

Artículo 18.- Las partes contratantes podrán acordar un periodo de prueba no superior a sesenta días, mismo que deberán de ser remunerados de conformidad con la ley de la materia. Los periodos de prueba podrán realizarse por una sola vez.

Artículo 19.- Una vez concluido el contrato de aprendizaje, el patrón deberá otorgar al aprendiz una constancia de recomendación que acredita la formación, capacidad, aptitudes desarrolladas y experiencia adquirida por el joven contratado en el puesto de trabajo.

TÍTULO II.

Del Procedimiento.

Capítulo Único

ARTÍCULO 20. El titular del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Finanzas será el encargado de la operación y cumplimiento de la presente Ley.

Para lo anterior preverá los medios indispensables para incentivar y promover la cooperación interinstitucional, concurrencia, vinculación y cumplimiento de los programas y acciones de los distintos órdenes de gobierno, para la implementación de la presente Ley.

ARTÍCULO 21. El Gobernador del Estado incluirá en la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala una partida específica para los programas de apoyo a jóvenes del primer empleo.

Además, incluirá un apartado específico de estímulos fiscales a las empresas y empleadores del sector privado y social contribuyentes, establecidos en la Entidad, que durante el ejercicio fiscal contraten a jóvenes en términos de la presente Ley, otorgándoles por lo menos, un subsidio del 100 por ciento del Impuesto Sobre Nóminas causado por las remuneraciones económicas que perciban dichas personas.

ARTÍCULO 22. Durante el mes de enero de cada año se inscribirán los empleadores del sector privado y social que tengan interés en participar en los programas que se deriven de esta Ley.

En el mes de diciembre inmediato anterior se publicará convocatoria por tres veces, en los diarios de mayor circulación en el Estado, en la que se

establecerán los requisitos para participar en los programas e incentivos relativos al primer empleo.

ARTÍCULO 23. El Gobierno del Estado publicará por tres ocasiones en los diarios de mayor circulación en el Estado, permanentemente en sus oficinas y portales digitales, las empresas o patrones que oferten plazas de primer empleo.

ARTÍCULO 24. Los jóvenes interesados se contrataran directamente con los empleadores ofertantes.

ARTÍCULO 25. El empleador informará de la contratación a la Secretaria de Finanzas, a más tardar dentro de los treinta días siguientes al inicio de labores del trabajador.

ARTÍCULO 26. La Secretaría de Finanzas verificará a través de la Dirección del Trabajo del Estado, el cumplimiento de los requisitos de la presente ley y las condiciones de trabajo, para el otorgamiento de los estímulos fiscales.

ARTÍCULO 27. Para el caso del sector público, la Secretaría de Finanzas requerirá en el mes de diciembre a todas las dependencias estatales a que se refiere el artículo 4 de esta Ley, para que informe de las plazas disponibles para el primer empleo, elaborándose un catálogo que se publicará conjuntamente con la lista de empresas y empleadores del primer empleo.

TITULO III.

Del Fomento al Primer Empleo

Capítulo Único

ARTÍCULO 28. Para el caso de puestos de nueva creación para contratar a trabajadores a que se refiere esta Ley, los empleadores tendrán derecho a la deducción del impuesto sobre nóminas y al subsidio del Gobierno del Estado del 30% del salario del trabajador del primer empleo.

Solo será considerado puesto de nueva creación aquél que incremente el número de trabajadores asegurados registrados en el régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social. No se tomarán en cuenta las bajas en los registros correspondientes de trabajadores pensionados o jubilados durante el ejercicio fiscal de que se trate.

ARTÍCULO 29. Los puestos de nueva creación deberán permanecer existentes por un período de por lo menos treinta y seis meses continuos contados a partir del momento en que sean creados, plazo durante el cual el puesto deberá ser ocupado por un trabajador del primer empleo por un plazo mínimo de doce meses.

Transcurrido el tiempo convenido, los puestos de nueva creación dejarán de tener el beneficio del subsidio gubernamental a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 30. El empleador no perderá el beneficio que le otorga el presente Capítulo en caso de que al trabajador del primer empleo le sea rescindido su contrato de trabajo en términos de lo establecido por el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo y éste sea sustituido por otro trabajador del primer empleo, siempre que el patrón conserve el puesto de nueva creación durante el período establecido en el artículo anterior.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El Gobernador del Estado emitirá dentro de los tres meses siguientes a la publicación de la presente Ley, los reglamentos, manuales de operación y disposiciones complementarias para la adecuación de esta ley.

TERCERO.- Por única ocasión se publicará la convocatoria a que se refiere el párrafo segundo del artículo 15 de esta Ley, durante los tres primeros meses siguientes a la entrada en vigor de esta Ley.

CUARTO.- Por única ocasión, la inscripción de empleadores a que se refiere el párrafo primero del artículo 15 esta Ley, se realizará durante los tres meses siguientes a la entrada en vigor de esta Ley.

QUINTO.- El Gobierno del Estado publicará por única ocasión en los diarios de mayor circulación en el Estado, en los primeros quince días del cuarto mes de la entrada en vigor de la presente Ley, y permanentemente en sus oficinas y portales digitales, los datos de las empresas o patrones que oferten plazas del primer empleo.

SEXTO.- Para el caso de las dependencias públicas a que se refiere el artículo 4 de esta Ley, podrán contratar durante el ejercicio fiscal en curso, a jóvenes del primer empleo en caso de vacantes.

SÉPTIMO.- De conformidad con el Título I, Capítulo V, se dará preferencia a las Universidad Autónoma de Tlaxcala, al ser la casa de estudios con el número más alto de egresados de cuarenta y seis licenciaturas.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones Xicóhtecatl Axayacatzin del Palacio Juárez, recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl, a los veinte días del mes de Enero de 2022.

R E S P E T U O S A M E N T E

DIPUTADA LAURA ALEJANDRA RAMIREZ ORTIZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO ALIANZA CIUDADANA ANTE ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

DE LA INICIATIVA DADA A CONOCER, TÚRNESE A LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD SEGURIDAD SOCIAL Y PREVISIÓN SOCIAL, Y A LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

3.	LECTURA DEL **RINFORME POR EL QUE SE DA CUENTA DEL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO SPPJP006/2016, QUE CONTIENE EL ESCRITO DE DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO DE FECHA SEIS DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS, PRESENTADO EN CONTRA DE ARCADIO CUECUECHA HERNÁNDEZ**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN INSTRUCTORA DE JUICIO POLÍTICO, DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA, DESAFUERO Y RESPONSABILIDAD DE MUNÍCIPES.

COMISIÓN INSTRUCTORA DE JUICIO POLÍTICO, DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA, DESAFUERO Y RESPONSABILIDAD DE MUNÍCIPES

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión que suscribe le fue remitido el expediente parlamentario número **SPPJP006/2016**, que contiene el escrito de denuncia de juicio político, y/o de referencia a ésta, de fecha seis de mayo del año dos mil dieciséis, presentado el once de los mismos mes y año, por **MARÍA PRAXEDIS ENRIQUETA ZÁRATE SOLÍS**, **MIGUEL CUECUECHA DEL RAZO**, **MIGUEL RODRÍGUEZ MORALES** Y **JUSTINO CUECUECHA DEL RAZO**, en contra de **ARCADIO CUECUECHA HERNÁNDEZ**, con relación al cargo de Presidente de Comunidad de Chalma, Municipio de Chiautempan, Tlaxcala, y, entre otras constancias, las actuaciones de la Comisión Especial de integrantes de la LXI Legislatura de este Poder Legislativo Local, creada para los efectos previstos en el artículo 109 fracción IX de la Constitución

Política del Estado y 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado, que recabó pruebas en el asunto; para los efectos a que se refiere el contenido del artículo 26 fracciones I, II y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado.

En virtud de haberse realizado el análisis correspondiente, con base en el cual se acordó la improcedencia de iniciar procedimiento de juicio político, así como el desechamiento del escrito fechado el seis y recibido el once, ambas fechas del mes de mayo de dos mil dieciséis, derivado de que se constató la prescripción previa de la eventual responsabilidad política que hubiera podido fincarse al servidor público implicado, se concluye que no será menester emitir un dictamen; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 fracción II, parte final, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado; 78 párrafo primero y 82 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 38 fracciones IV, VII y VIII, 54 fracción I y 86 del Reglamento Interior del Congreso de esta Entidad Federativa, se presenta el siguiente

I N F O R M E:

I. Previa la realización de los trámites relativos al desarrollo y cumplimiento de las etapas establecidas en los artículos 25, en lo conducente, y 25 Bis de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado, a instancia del Diputado Presidente de esta Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Munícipes, el expediente parlamentario de referencia se remitió a la suscrita Comisión

Legislativa, para los efectos establecidos en el diverso 26 fracciones I, II y III del Ordenamiento Legal recién invocado; lo cual se verificó mediante oficio número **S.P. 0297/2021**, fechado y presentado el día diecinueve de octubre del año en curso, el cual fue girado por el Secretario Parlamentario de este Congreso Estatal.

II. Al realizar el análisis del expediente indicado, para determinar respecto a la procedencia de iniciar o no procedimiento de juicio político, se advirtió que, aunque la persona implicada, sí se hallaba en ejercicio de uno de los cargos previstos como hipótesis para el fincamiento de responsabilidad política, no fue posible efectuar pronunciamiento con relación a si la conducta que se hubiera imputado fuera susceptible de configurar alguno de los supuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores para el Estado, por la falta de expresión de hechos en aquella promoción, y se constató que dicha responsabilidad prescribió, por haber transcurrido con notorio exceso el año posterior a la fecha en que dicho sujeto dejó de ejercer el cargo inherente.

En ese sentido, mediante acuerdo emitido por la Comisión Ordinaria aludida, en esta fecha, en esencia, se determinó que es improcedente iniciar procedimiento de juicio político y se desechó el referido escrito recibido el día once de mayo del año dos mil dieciséis, debiendo comunicarse tal resolución a los denunciantes, y se ordenó el archivo del expediente parlamentario, como asunto concluido.

En tal virtud, también en cumplimiento a lo determinado en aquel acuerdo, quienes integramos esta Comisión Instructora procedimos a formular el presente informe.

III. A mayor abundamiento y precisión, el acuerdo que se informa literalmente es del tenor siguiente:

"Tlaxcala de Xicohténcatl, a veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

Dada cuenta con el expediente parlamentario número **SPPJP006/2016**, conforme a la descripción que obra en aquella, visto su contenido **SE ACUERDA:** Del análisis del expediente parlamentario de referencia se advierte que el escrito de fecha seis de mayo del año dos mil dieciséis, exhibido el día once del mismo mes, al que se le otorgó el carácter de ocurso inicial y/o denuncia de juicio político, para efectos del asunto en tratamiento durante las fases previas, en realidad no reúne los requisitos a que se refiere el contenido del artículo 23 párrafo primero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado, por lo que, en principio, atento a lo previsto en el párrafo segundo del mismo dispositivo legal, debiera dictarse acuerdo preventivo, a fin de dar a los denunciantes la oportunidad de subsanar lo conducente; sin embargo, por economía procesal y merced a que el estudio de los requisitos de procedibilidad del juicio político técnicamente amerita la realización de un estudio preferente, como en cualquier materia del ámbito jurídico, con fundamento en lo que se dispone en el artículo 26 fracción I de la Ley en cita, esta Comisión Instructora procede a analizar los aspectos inherentes y, por ende, a determinar lo conducente, como se efectúa acto continuo: **I.** El servidor público denunciado era sujeto de la imposición de responsabilidad política, ya que en el artículo 109 de la Constitución Política Estatal se prevé que el juicio político procede, entre otros supuestos, en contra de los "…miembros de los ayuntamientos de los municipios del Estado…"; en ese sentido, esta Comisión razona considerando que el denunciado tenía el carácter de Presidente de cierta Comunidad y, conforme a lo establecido en el numeral 90 párrafo tercero, parte final, de la Constitución Política Estatal, los presidentes de Comunidad tienen la calidad de munícipes, es decir, de integrantes de los referidos cuerpos edilicios, por lo que es claro que se sacia el requisito en tratamiento, sin que sea óbice el hecho de que en el catálogo de sujetos contenido en el artículo 10 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado no se contenga a los integrantes de los ayuntamientos o, específicamente, a los presidentes de Comunidad, ya que, atendiendo al principio de jerarquía normativa, es suficiente con que ello esté previsto en la Constitución Política Local. **II.** Con

relación a la conducta en su caso reprochada a **ARCADIO CUECUECHA HERNÁNDEZ**, en ejercicio del cargo de Presidente de Comunidad de Chalma, Municipio de Chiautempan, Tlaxcala, se declara que esta Comisión Legislativa se halla imposibilitada para formular algún pronunciamiento concreto, en virtud de que en el aludido escrito recibido el día once de mayo del dos mil dieciséis no se expresaron hechos o imputaciones concretas a aquel servidor público, y a que en dicho ocurso se hizo referencia a uno diverso, eventualmente anterior, que se señaló como de "denuncia ciudadana", éste no obra en actuaciones. **III.** Esta Comisión Instructora constata que la eventual responsabilidad política que hubiera podido imponerse ha prescrito, lo cual se afirma atendiendo a las circunstancias siguientes: **A.** En los numerales 109 fracción I de la Constitución Política del Estado y 19 párrafo primero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatal se determina que el juicio político solo podrá iniciarse durante el tiempo en que el servidor público se encuentre en ejercicio de sus funciones y dentro del año posterior, constituyendo ese ámbito temporal el lapso de prescripción de la responsabilidad política; **B.** De lo dispuesto en el diverso 19 párrafo cuarto de la Ley que se viene invocando se deduce que el juicio político inicia con el dictado del auto de radicación, por parte de la Comisión Instructora, acto que, como es de verse, no ha acontecido; **C.** A partir de las actuaciones de la Comisión Especial de integrantes de la LXI Legislatura del Congreso del Estado, que se ocupó de recabar pruebas relacionadas con este asunto, se tiene por demostrado que **ARCADIO CUECUECHA HERNÁNDEZ** ejerció el cargo de Presidente de Comunidad de Chalma, Municipio de Chiautempan, Tlaxcala, durante el periodo de gobierno municipal iniciado el día uno de enero del año dos mil catorce y concluido el treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 párrafo cuarto de la Constitución Política Estatal, conforme a su texto vigente con anterioridad a la reforma contenida en el Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día veintiuno de julio del dos mil quince; en concreto, lo anterior se advierte de las documentales públicas presentadas por los denunciantes, adjuntas a su escrito recibido el día doce de diciembre de dos mil dieciséis, y en el entendido de que a esas probanzas se les otorga plena eficacia probatoria, en términos de lo que se previene en los artículos 319 fracciones II y VIII y 431 del Código de Procedimiento Civiles Estatal, de aplicación supletoria, por constituir el derecho común; **D.** Derivado de lo expuesto en los apartados que anteceden, resulta que, en general, **ARCADIO CUECUECHA HERNÁNDEZ** fue susceptible de ser considerado sujeto de responsabilidad política, respecto al cargo de Presidente de la Comunidad indicada, mediante el

inicio de algún procedimiento de juicio político, a más tardar el treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, puesto que en esa fecha concluyó el año posterior a la terminación de su encargo; **E.** En tal virtud, es de afirmarse que a la presente fecha, en que se analiza el requisito de procedibilidad respectivo ha transcurrido con notorio exceso el termino de prescripción mencionado, lo cual impediría a esta Comisión Instructora (si la denuncia fuera regular) radicar el procedimiento de mérito. En el relatado estado de cosas, se determina que es improcedente iniciar procedimiento de responsabilidad política en el asunto en que se actúa y, asimismo, es de desecharse, y se desecha, el escrito de fecha seis de mayo del año dos mil dieciséis, presentado el once del mismo mes; en consecuencia, infórmese el contenido de este acuerdo al Pleno del Congreso del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento Interior del Congreso del Estado y, a continuación, archívese el presente asunto como concluido.

NOTIFÍQUESE personalmente los denunciantes, conjunta o separadamente y de forma indistinta, en su domicilio señalado para recibir notificaciones ubicado en **AVENIDA FERROCARRIL NORTE NÚMERO VEINTE, DE LA COLONIA O COMUNIDAD DE CHALMA, MUNICIPIO DE CHIAUTEMPAN, TLAXCALA**, o en el lugar en que se les encuentre debiendo entregárseles copia certificada de esta determinación; para lo cual se instruye al Secretario Parlamentario, en atención a lo dispuesto en los artículos 104 fracciones II y XIII y 105 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. Luego que se practiquen las notificaciones indicadas, agréguense a las presentes actuaciones el original de este acuerdo.

CÚMPLASE.

Así lo acordaron y firman la diputada y los diputados integrantes de la Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Munícipes, ante el Licenciado **JOSÉ ELISEO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, Secretario Parlamentario, quien da fe, en términos de lo establecido en el artículo 104 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.”

- Cinco firmas ilegibles, que corresponden, las primeras cuatro a los diputados **MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA**, **REYNA FLOR BÁEZ LOZANO**, **MIGUEL ÁNGEL COBARRUBIAS CERVÁNTES** y **JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ**, siendo Presidente de la Comisión el primero de los nombrados y vocales de la misma los demás; y la última al Secretario Parlamentario de este Congreso Estatal.-

Lo anterior se hace saber a esta Asamblea Legislativa, para que tenga conocimiento de la resolución así dictada al planteamiento en comento.

Dado en las instalaciones de la Presidencia de la Comisión Instructora de Juicio Político Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Munícipes, al interior del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA
PRESIDENTE

DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO
VOCAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES
VOCAL

DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ
VOCAL

DEL **INFORME** DADO A CONOCER POR LA COMISIÓN INSTRUCTORA DE JUICIO POLÍTICO, DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA, DESAFUERO Y RESPONSABILIDAD DE MUNÍCIPES, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL **EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO SPPPJP006/2016**, Y EN EL QUE SE DETERMINA QUE ES IMPORTANTE INICIAR PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD POLÍTICA EN EL ASUNTO EN QUE SE ACTÚA, UNA VEZ DADO A CONOCER AL PLENO DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO, SE ORDENA SE ARCHIVE COMO ASUNTO CONCLUIDO, NOTIFICÁNDO A LAS PERSONAS SEÑALADAS EN EL MISMO.

4.	LECTURA DEL **INFORME DENTRO DEL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO CE/001/2017, QUE CONTIENE LAS ACTUACIONES DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE INTEGRANTES DE LA LXII LEGISLATURA, QUE CONOCIÓ DEL EXPEDIENTE NÚMERO TET-JDC-033/2016 DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA, RELATIVO AL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS-ELECTORALES DEL CIUDADANO, EN CUANTO AL INCUMPLIMIENTO EN QUE HABRÍA INCURRIDO LAURO MARTÍN HERNÁNDEZ DE LOS ÁNGELES**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN INSTRUCTORA DE JUIUCIO POLÍTICO, DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA, DESAFUERO Y RESPONSABILIDAD DE MUNÍCIPES.

COMISIÓN INSTRUCTORA DE JUICIO POLÍTICO, DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA, DESAFUERO Y RESPONSABILIDAD DE MUNÍCIPES

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión que suscribe le fue remitido el expediente parlamentario número **CE/001/2017**, que contiene las actuaciones de la Comisión Especial de integrantes de la LXII Legislatura de este Poder Legislativo Local, creada para los efectos previstos en el artículo 109 fracción IX de la Constitución Política del Estado y 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado, que conoció del expediente número **TET-JDC-033/2016**, de los del Tribunal Electoral de Tlaxcala, relativo al incidente de inejecución de

la sentencia dictada en el juicio para la protección los derechos políticos – electorales del ciudadano, radicado en el toca electoral número **350/2015**, en cuanto al incumplimiento en que, en su caso, habría incurrido **LAURO MARTIN HERNÁNDEZ DE LOS ÁNGELES**, en su carácter de Presidente Municipal de Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala, y que pudiera constituir causal para el inicio de juicio político en su contra, para los efectos a que se refiere el contenido del artículo 26 fracciones I, II y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado.

En virtud de haberse realizado el análisis correspondiente, con base en el cual se acordó la improcedencia de iniciar procedimiento de juicio político, derivado de que se constató la prescripción previa de la eventual responsabilidad política que hubiera podido fincarse por la conducta atribuida al servidor público implicado, se concluye que no será menester emitir un dictamen; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 fracción II, parte final, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado; 78 párrafo primero y 82 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 38 fracciones IV, VII y VIII, 54 fracción I y 86 del Reglamento Interior del Congreso de esta Entidad Federativa, se presenta el siguiente

I N F O R M E:

I. Previa la realización de los trámites relativos al desarrollo y cumplimiento de las etapas establecidas en los artículos 25, en lo conducente, y 25 Bis de la Ley de Responsabilidades de los

Servidores Públicos para el Estado, a instancia del Diputado Presidente de esta Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Munícipes, el expediente parlamentario de referencia se remitió a la suscrita Comisión Legislativa, para los efectos establecidos en el diverso 26 fracciones I, II y III del Ordenamiento Legal recién invocado; lo cual se verificó mediante oficio número **S.P. 0297/2021**, fechado y presentado el día diecinueve de octubre del año en curso, el cual fue girado por el Secretario Parlamentario de este Congreso Estatal.

II. Al realizar el análisis del expediente indicado, para determinar respecto a la procedencia de iniciar o no procedimiento de juicio político, se advirtió que, aunque la persona implicada, sí se hallaba en ejercicio de uno de los cargos previstos como hipótesis para el fincamiento de responsabilidad política y la conducta omisiva que se le imputó sí es susceptible de configurar los supuestos establecidos en el artículo 11 fracciones VII y VIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores para el Estado, se constató que dicha responsabilidad prescribió, por no iniciarse dicho procedimiento, a más tardar, dentro del año posterior a la fecha en que dicho sujeto dejó de ejercer el cargo inherente.

En ese sentido, mediante acuerdo emitido por la Comisión Ordinaria aludida, en esta fecha, en esencia, se determinó que es improcedente iniciar procedimiento de juicio político, debiendo comunicarse tal resolución al Tribunal Electoral de Tlaxcala, a través de su representación, así como a la persona titular de la Sindicatura del Municipio de Santa Cruz, Tlaxcala, y se ordenó el archivo del expediente parlamentario, como asunto concluido.

En tal virtud, también en cumplimiento a lo determinado en aquel acuerdo, quienes integramos esta Comisión Instructora procedimos a formular el presente informe.

III. A mayor abundamiento y precisión, el acuerdo que se informa literalmente es del tenor siguiente:

"Tlaxcala de Xicohténcatl, a veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

Dada cuenta con el expediente parlamentario número **CE/001/2017** y su anexo, conforme a la descripción que obra en aquella, visto su contenido **SE ACUERDA:** Del análisis del expediente parlamentario de referencia se advierte que con relación al asunto inherente no se presentó, y/o no obra, denuncia formulada por persona alguna, mediante la que se pretendiera el fincamiento de responsabilidad política a **LAURO MARTIN HERNÁNDEZ DE LOS ÁNGELES**, con relación al cargo de Presidente Municipal de Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala, como se previene en los artículos 109 fracción IX de la Constitución Política del Estado y 21 y 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para esta Entidad Federativa, por lo que se advierte que en el particular no existiría materia para iniciar juicio político en contra de la persona referida, puesto que debe estimarse que la presentación de denuncia al respecto constituye un presupuesto ineludible para tal efecto, máxime que la ausencia del escrito relativo impide realizar el estudio a que se refiere el último de los dispositivos legales invocados. No obstante lo anterior, considerando que se infiere que mediante la copia cotejada del expediente número **TET-JDC-033/2016**, anexa al expediente de cuenta, el Tribunal Electoral de Tlaxcala dio vista al Congreso del Estado con las actuaciones del incidente de inejecución de sentencia relativo, con la finalidad de que se estableciera si la probada violación al derecho político – electoral de la Síndico Municipal de Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala, consistente en

asistir con voz y voto a las sesiones de Cabildo, ameritaba el inicio del procedimiento de responsabilidad política en contra del entonces Alcalde de aquella municipalidad, a efecto de evitar la posibilidad de vulnerar los derechos fundamentales de alguna persona interesada en el asunto, esta Comisión Instructora procede a realizar el estudio de los requisitos de procedibilidad aludidos en el numeral 26 fracción I del Ordenamiento Legal citado, lo que se procede a efectuar en los términos siguientes: **I.** El servidor público denunciado es sujeto de la imposición de responsabilidad política, ya que en el artículo 109 de la Constitución Política Estatal se prevé que el juicio político procede, entre otros supuestos, contra los presidentes municipales; por ende, dado que las omisiones imputadas habrían recaído en quien fuera Presidente del Municipio supra indicado, es claro que se sacia el requisito en tratamiento, sin que sea óbice el hecho de que en el catálogo de sujetos contenido en el artículo 10 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado no se contenga a los presidentes municipales, ya que, atendiendo al principio de jerarquía normativa, es suficiente con que ello esté previsto en la Constitución Política Local. **II.** La conducta imputada es de las que, probablemente, ameritarían la imposición de responsabilidad política, ya que, de forma igualmente probable, el hecho de que **LAURO MARTÍN HERNÁNDEZ DE LOS ÁNGELES** usara el cargo de Presidente Municipal de Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala, para impedir que la Síndico de la misma Municipalidad ejerciera su derecho a asistir con voz y voto a las sesiones de Cabildo, y hasta desacatara una resolución judicial en la que se le ordenó restituir a aquella Munícipe en el goce de aquella atribución, pudiera configurar los supuestos establecidos en el artículo 11 fracciones VII y VIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Local, lo que desde luego sería materia de ventilarse en el procedimiento que se iniciara. **III.** Sin perjuicio de lo anterior, esta Comisión Legislativa constata que la eventual responsabilidad política que hubiera podido imponerse ha prescrito, lo cual se afirma atendiendo a las circunstancias siguientes: **A.** En los numerales 109 fracción I de la Constitución Política del Estado y 19 párrafo primero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatal se determina que el juicio político solo podrá iniciarse durante el tiempo en que el

servidor público se encuentre en ejercicio de sus funciones y dentro del año posterior, constituyendo ese ámbito temporal el lapso de prescripción de la responsabilidad política; **B.** De lo dispuesto en el diverso 19 párrafo cuarto de la Ley que se viene invocando se deduce que el juicio político inicia con el dictado del auto de radicación, por parte de la Comisión Instructora, acto que, como es de verse, no ha acontecido; **C.** Del Acuerdo número **CG 248/2013**, emitido por el Consejo General del entonces denominado Instituto Electoral de Tlaxcala, el día catorce de julio del año dos mil trece, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el diecinueve de los mismos mes y año, se observa que **LAURO MARTÍN HERNÁNDEZ DE LOS ÁNGELES** fue electo Presidente Municipal propietario de Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala, en la jornada electoral celebrada el día siete de julio de aquella anualidad, por lo que el periodo de gobierno para el que fue electo transcurrió entre los días uno de enero del año dos mil catorce y treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 párrafo cuarto de la Constitución Política Estatal, conforme a su texto vigente con anterioridad a la reforma contenida en el Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día veintiuno de julio del dos mil quince; **D.** Derivado de lo expuesto en los apartados que anteceden, resulta que el procedimiento de juicio político que hubiera podido seguirse a **LAURO MARTÍN HERNÁNDEZ DE LOS ÁNGELES**, respecto al cargo de Presidente de la Municipalidad indicada, y por las conductas imputadas, habría podido radicarse por la Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Munícipes, específicamente, a partir del mes de junio del año dos mil quince y durante la anualidad dos mil dieciséis, por ser el tiempo en que las omisiones inherentes ya estaban ocurriendo y aquel servidor público se hallaba en ejercicio de sus funciones, o bien, a más tardar, hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, puesto que en esa fecha concluyó el año posterior a la terminación de su encargo; **E.** En tal virtud, es de afirmarse que a la presente fecha, en que se analiza el requisito de procedibilidad respectivo ha transcurrido con notorio exceso el termino de prescripción mencionado, lo cual impediría a esta Comisión Instructora (si hubiera denuncia) radicar procedimiento de

juicio político en contra de la persona señalada y por la conducta descrita. En el relatado estado de cosas, se determina que es improcedente iniciar procedimiento de responsabilidad política en el asunto en que se actúa; en consecuencia, infórmese el contenido de este acuerdo al Pleno del Congreso del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento Interior del Congreso del Estado y, a continuación, archívese el presente asunto como concluido.

NOTIFÍQUESE personalmente al Tribunal Electoral de Tlaxcala, a través de su representación legal, así como a la persona titular de la Sindicatura de Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala, en ambos casos en su correspondiente domicilio oficial, debiendo entregárseles copia certificada de esta determinación; para lo cual se instruye al Secretario Parlamentario, en atención a lo dispuesto en los artículos 104 fracciones II y XIII y 105 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. Luego que se practiquen las notificaciones indicadas, agréguense a las presentes actuaciones el original de este acuerdo.

CÚMPLASE.

Así lo acordaron y firman la diputada y los diputados integrantes de la Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Munícipes, ante el Licenciado **JOSÉ ELISEO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, Secretario Parlamentario, quien da fe, en términos de lo establecido en el artículo 104 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado."

- Cinco firmas ilegibles, que corresponden, las primeras cuatro a los diputados **MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA**, **REYNA FLOR BÁEZ LOZANO**, **MIGUEL ÁNGEL COBARRUBIAS CERVÁNTES** y **JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ**, siendo Presidente de la Comisión

el primero de los nombrados y vocales de la misma los demás; y la última al Secretario Parlamentario de este Congreso Estatal.

Lo anterior se hace saber a esta Asamblea Legislativa, para que tenga conocimiento de la resolución así dictada al planteamiento en comento.

Dado en las instalaciones de la Presidencia de la Comisión Instructora de Juicio Político Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Munícipes, al interior del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA
PRESIDENTE

DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO
VOCAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES
VOCAL

DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ
VOCAL

Última hoja del informe dictado en el expediente parlamentario número **CE/001/2017**, con fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno

DEL **INFORME** DADO A CONOCER POR LA COMISIÓN INSTRUCTORA DE JUICIO POLÍTICO, DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA, DESAFUERO Y RESPONSABILIDAD DE MUNÍCIPES, DENTRO DEL **EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO CE/001/2017**, Y EN EL QUE ES IMPROCEDENTE INICIAR PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD POLÍTICA EN EL ASUNTO EN QUE SE ACTÚA, UNA VEZ DADO A CONOCER AL PLENO DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO, SE ORDENA SE ARCHIVE COMO ASUNTO CONCLUIDO, NOTIFICÁNDO AL TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA.

5. LECTURA DEL **INFORME DENTRO DEL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO CE-2/001/2017, QUE CONTIENE LAS ACTUACIONES DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE INTEGRANTES DE LA LXII LEGISLATURA, QUE CONOCIÓ DEL EXPEDIENTE NÚMERO TET-JDC-008/2016 DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA, RELATIVO AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS-ELECTORALES DEL CIUDADANO, PROMOVIDO POR ROGELIO TÉLLEZ BARONA EN CONTRA DE LAURO MARTIN HERNÁNDEZ DE LOS ÁNGELES**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN INSTRUCTORA DE JUIUCIO POLÍTICO, DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA, DESAFUERO Y RESPONSABILIDAD DE MUNÍCIPES.

COMISIÓN INSTRUCTORA DE JUICIO POLÍTICO, DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA, DESAFUERO Y RESPONSABILIDAD DE MUNÍCIPES

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión que suscribe le fue remitido el expediente parlamentario número **CE-2/001/2017**, que contiene las actuaciones de la Comisión Especial de integrantes de la LXII Legislatura de este Poder Legislativo Local, creada para los efectos previstos en el artículo 109 fracción IX de la Constitución Política del Estado y 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado, que conoció del expediente número **TET-JDC-008/2016**, de los del Tribunal Electoral de Tlaxcala, relativo al juicio para la protección los derechos políticos – electorales del ciudadano, promovido por **ROGELIO TÉLLEZ BARONA** en contra de **LAURO MARTIN HERNÁNDEZ DE LOS ÁNGELES**, en su carácter de Presidente

Municipal de Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala, en lo concerniente a la omisión de pagar el concepto de gratificación de fin de año, de la anualidad dos mil catorce, y/o el incumplimiento de la sentencia dictada en aquel asunto, en el mismo sentido, y que pudieran constituir causal para el inicio de juicio político en contra del último de los nombrados; para los efectos a que se refiere el contenido del artículo 26 fracciones I, II y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado.

En virtud de haberse realizado el análisis correspondiente, con base en el cual se acordó la improcedencia de iniciar procedimiento de juicio político, derivado de que se constató que la conducta cuestionada no encuadraría en algún supuesto para iniciar juicio político y que la posible responsabilidad de esa naturaleza habría prescrito, se concluye que no será menester emitir un dictamen; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 fracción II, parte final, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado; 78 párrafo primero y 82 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 38 fracciones IV, VII y VIII, 54 fracción I y 86 del Reglamento Interior del Congreso de esta Entidad Federativa, se presenta el siguiente

I N F O R M E:

I. Previa la realización de los trámites relativos al desarrollo y cumplimiento de las etapas establecidas en los artículos 25, en lo conducente, y 25 Bis de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado, a instancia del Diputado Presidente de esta Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de

Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Munícipes, el expediente parlamentario de referencia se remitió a la suscrita Comisión Legislativa, para los efectos establecidos en el diverso 26 fracciones I, II y III del Ordenamiento Legal recién invocado; lo cual se verificó mediante oficio número **S.P. 0297/2021**, fechado y presentado el día diecinueve de octubre del año en curso, el cual fue girado por el Secretario Parlamentario de este Congreso Estatal.

II. Al realizar el análisis del expediente indicado, para determinar respecto a la procedencia de iniciar o no procedimiento de juicio político, se advirtió que, aunque la persona implicada, sí se hallaba en ejercicio de uno de los cargos previstos como hipótesis para el fincamiento de responsabilidad política, la conducta omisiva que implícitamente se le imputó no es susceptible de configurar alguno de los supuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores para el Estado y, asimismo, se constató que, en todo caso, la posible responsabilidad política previamente prescribió, por no haber transcurrido más de un año posterior a que **LAURO MARTÍN HERNÁNDEZ DE LOS ÁNGELES** se separara del cargo de Presidente Municipal propietario de Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala, por conclusión del periodo de gobierno respectivo.

En ese sentido, mediante acuerdo emitido por la Comisión Ordinaria aludida, en esta fecha, en esencia, se determinó que es improcedente iniciar procedimiento de juicio político, debiendo comunicarse tal resolución al Tribunal Electoral de Tlaxcala, a través de su representación, así como a **ROGELIO TÉLLEZ BARONA** y se ordenó el archivo del expediente parlamentario, como asunto concluido.

En tal virtud, también en cumplimiento a lo determinado en aquel acuerdo, quienes integramos esta Comisión Instructora procedimos a formular el presente informe.

IV. A mayor abundamiento y precisión, el acuerdo que se informa literalmente es del tenor siguiente:

"Tlaxcala de Xicohténcatl, a veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

Dada cuenta con el expediente parlamentario número **CE-2/001/2017** y su anexo, conforme a la descripción que obra en aquella, visto su contenido **SE ACUERDA:** Del análisis del expediente parlamentario de referencia se advierte que, aunque en el oficio número **TET/PRES/0052/2017**, su autor expresó que remitía copia cotejada del acuerdo o resolución que, eventualmente, se dictó en el expediente número **TET-JDC-008/2016**, el día trece de febrero del año dos mil diecisiete, en realidad tal supuesta copia cotejada no obra en las actuaciones, en general, ni específicamente en el legajo de copias certificadas referido en la cuenta, el cual se presume fue exhibido como anexo de aquel oficio, circunstancia que impide a esta Comisión Instructora conocer, con certeza, para que finalidad se remitió el citado oficio, máxime que tampoco en el expediente obran elementos que permitan deducir, de manera cierta, aquella pretensión original; asimismo, aunque la Comisión Especial de integrantes de la LXII Legislatura de este Congreso Estatal citó, con el carácter de imputado, a **LAURO MARTIN HERNÁNDEZ DE LOS ÁNGELES**, con relación al cargo de Presidente Municipal de Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala, se advierte que en el asunto en análisis no se presentó, y/o no obra, denuncia formulada por persona alguna, mediante la que se pretendiera el fincamiento de responsabilidad política a aquel sujeto, como se previene en los artículos 109 fracción IX de la Constitución Política del Estado y 21 y 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para esta Entidad Federativa, por lo que se advierte que en el particular no existiría materia para iniciar juicio político en contra de la persona referida, puesto que debe estimarse que la presentación de denuncia al respecto constituye un presupuesto ineludible para tal efecto, con mayor razón que la ausencia del escrito relativo impide realizar el estudio a que se refiere el último de los dispositivos legales

invocados. No obstante lo anterior, del contexto general de las actuaciones se observa que la Comisión Especial antes mencionada centró su actuación en recabar medios de prueba respecto al incumplimiento de la sentencia emitida el día ocho de agosto del año dos mil dieciséis, por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, en el expediente número **TET-JDC-008/2016**, atribuible al referido **LAURO MARTIN HERNÁNDEZ DE LOS ÁNGELES**, y consistente en la omisión del pago por concepto de gratificación de fin de año, de la anualidad dos mil catorce, a favor de **ROGELIO TÉLLEZ BARONA**, en su calidad de Primer Regidor del Ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz, Tlaxcala, Tlaxcala, por lo que a efecto de evitar la posibilidad de vulnerar los derechos fundamentales de alguna persona interesada en el asunto, esta Comisión Instructora procede a analizar si aquella situación de hecho pudiera ameritar el inicio de procedimiento de juicio político a cargo de esta Comisión Legislativa, para lo cual se realiza el estudio de los requisitos de procedibilidad aludidos en el numeral 26 fracción I del Ordenamiento Legal citado, lo que se procede a efectuar en los términos siguientes: **I.** El servidor público denunciado es sujeto de la imposición de responsabilidad política, ya que en el artículo 109 de la Constitución Política Estatal se prevé que el juicio político procede, entre otros supuestos, contra los presidentes municipales; por ende, dado que las omisiones imputadas habrían recaído en quien fuera Presidente del Municipio supra indicado, es claro que se sacia el requisito en tratamiento, sin que sea óbice el hecho de que en el catálogo de sujetos contenido en el artículo 10 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado no se contenga a los presidentes municipales, ya que, atendiendo al principio de jerarquía normativa, es suficiente con que ello esté previsto en la Constitución Política Local. **II.** Con relación a la conducta del imputado, para determinar si pudiera ser materia de responsabilidad política, debe decirse que tanto si la misma se hiciera consistir en la omisión del pago del concepto de gratificación de fin de año, de la anualidad dos mil catorce a **ROGELIO TÉLLEZ BARONA**, como sí versara en la falta de cumplimiento de la referida sentencia dictada en día ocho de agosto del año dos mil dieciséis, en el juicio ciudadano de alusión, tal proceder no encuadraría en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 11 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado, ya que tal omisión primigenia, así como el ulterior incumplimiento de dicha resolución, sólo pudieron haber afectado el interés particular del indicado **ROGELIO TÉLLEZ BARONA**, es decir, es claro que la conducta omisa de **LAURO MARTIN HERNÁNDEZ DE LOS ÁNGELES** no había tenido el alcance de transgredir el orden público y, por ende, no habría perjudicado los intereses públicos fundamentales del Municipio de Santa

Cruz Tlaxcala, Tlaxcala, ni su buen despacho, lo cual se afirma, a mayor abundamiento, considerando que el concepto de "gratificación de fin de año" no necesariamente forma parte de la retribución económica prevista en el numeral 40 párrafo primero de la Ley Municipal del Estado, ya que no hay disposición normativa que así lo establezca, de modo que no podría sostenerse que la omisión de ese pago contrariara la ley, y si bien en la sentencia de mérito se ordenó efectuar el pago inherente, ello fue para salvaguardar la igualdad que debía prevalecer entre el actor en aquel juicio ciudadano y los demás regidores del mismo Cuerpo Edilicio; finalmente, también se observa que la no realización del pago mencionado tampoco implicaría algún trastorno en el funcionamiento del Gobierno Municipal de Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala, pues ello habría constituido una consecuencia desproporcionada respecto a la omisión en que se incurrió y sin que pudiera advertirse, clara e indubitablemente, alguna relación de causa – efecto entre ambas circunstancias; **III.** Sin perjuicio de lo anterior, esta Comisión Legislativa constata que la eventual responsabilidad política que hubiera podido imponerse ha prescrito, lo cual se afirma atendiendo a las circunstancias siguientes: **A.** En los numerales 109 fracción I de la Constitución Política del Estado y 19 párrafo primero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatal se determina que el juicio político solo podrá iniciarse durante el tiempo en que el servidor público se encuentre en ejercicio de sus funciones y dentro del año posterior, constituyendo ese ámbito temporal el lapso de prescripción de la responsabilidad política; **B.** De lo dispuesto en el diverso 19 párrafo cuarto de la Ley recién invocada se deduce que el juicio político inicia con el dictado del auto de radicación, por parte de la Comisión Instructora, acto que, como es de verse, no ha acontecido; **C.** Del Acuerdo número **CG 248/2013**, emitido por el Consejo General del entonces denominado Instituto Electoral de Tlaxcala, el día catorce de julio del año dos mil trece, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el diecinueve de los mismos mes y año, se observa que **LAURO MARTÍN HERNÁNDEZ DE LOS ÁNGELES** fue electo Presidente Municipal propietario de Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala, en la jornada electoral celebrada el día siete de julio de aquella anualidad, por lo que el periodo de gobierno para el que fue electo transcurrió entre los días uno de enero del año dos mil catorce y treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 párrafo cuarto de la Constitución Política Estatal, conforme a su texto vigente con anterioridad a la reforma contenida en el Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día veintiuno de julio del dos mil quince; **D.** Derivado de lo expuesto en los apartados

que anteceden, resulta que, en general, **LAURO MARTÍN HERNÁNDEZ DE LOS ÁNGELES**, fue sujeto de juicio político, respecto al cargo de Presidente de la Municipalidad indicada, hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, puesto que en esa fecha concluyó el año posterior a la terminación de su encargo, prescribiendo la atribución de este Congreso Local para iniciarle juicio político, por cualquier causa; **E.** En tal virtud, dado que en el asunto que nos ocupa la conducta eventualmente cuestionada no es de las que ameritarían el fincamiento de responsabilidad política y que, en todo caso, dicha responsabilidad ha prescrito, por cumplimiento en exceso del lapso normativamente previsto, es de afirmarse que tales circunstancias impedirían a esta Comisión Instructora (si hubiera denuncia) radicar procedimiento de juicio político en contra de la persona señalada y por cualquiera de las conductas descritas. En el relatado estado de cosas, se determina que es improcedente iniciar procedimiento de responsabilidad política en el asunto en que se actúa; en consecuencia, infórmese el contenido de este acuerdo al Pleno del Congreso del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento Interior del Congreso del Estado y, a continuación, archívese el presente asunto como concluido.

NOTIFÍQUESE personalmente al Tribunal Electoral de Tlaxcala, a través de su representación legal, en su domicilio oficial, así como a **ROGELIO TÉLLEZ BARONA**, en su domicilio particular, sito en Calle 2 de abril número uno, de la Comunidad de San Miguel Contla, del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala, o en el lugar en que se le encuentre, debiendo entregárseles copia certificada de esta determinación; para lo cual se instruye al Secretario Parlamentario, en atención a lo dispuesto en los artículos 104 fracciones II y XIII y 105 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. Luego que se practiquen las notificaciones indicadas, agréguense a las presentes actuaciones el original de este acuerdo.

CÚMPLASE.

Así lo acordaron y firman la diputada y los diputados integrantes de la Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Munícipes, ante el Licenciado **JOSÉ ELISEO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, Secretario Parlamentario, quien da fe, en términos de lo establecido en el artículo 104 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.”

- Cinco firmas ilegibles, que corresponden, las primeras cuatro a los diputados **MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA**, **REYNA FLOR BÁEZ LOZANO**, **MIGUEL ÁNGEL COBARRUBIAS CERVÁNTES** y **JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ**, siendo Presidente de la Comisión el primero de los nombrados y vocales de la misma los demás; y la última al Secretario Parlamentario de este Congreso Estatal.-

Lo anterior se hace saber a esta Asamblea Legislativa, para que tenga conocimiento de la resolución así dictada al planteamiento en comento.

Dado en las instalaciones de la Presidencia de la Comisión Instructora de Juicio Político Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Munícipes, al interior del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA
PRESIDENTE

DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO
VOCAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES
VOCAL

DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ
VOCAL

DEL **INFORME** DADO A CONOCER POR LA COMISIÓN INSTRUCTORA DE JUICIO POLÍTICO, DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA, DESAFUERO Y RESPONSABILIDAD DE MUNÍCIPES, DENTRO DEL **EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO CE-2/001/2017**, Y EN EL QUE SE DETERMINA QUE ES IMPROCEDENTE INICIAR PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD POLÍTICA EN EL ASUNTO EN QUE SE ACTÚA, UNA VEZ DADO A CONOCER AL PLENO DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO, SE ORDENA SE ARCHIVE COMO ASUNTO CONCLUIDO, NOTIFICÁNDO AL TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA.

6. LECTURA DEL **INFORME DENTRO DEL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO CE/002/2017, QUE CONTIENE LAS ACTUACIONES DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE INTEGRANTES DE LA LXII LEGISLATURA, QUE CONOCIÓ DE LA VISTA DADA A TRAVÉS DEL OFICIO NÚMERO TET-SA-ACT-007/2017, CON LA RESOLUCIÓN RECAIDA EN EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA RADICADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO TET-JDC-030/2016 DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA, EN CUANTO AL INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA EN QUE INCURRIÓ SAÚL CANO HERNÁNDEZ**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN INSTRUCTORA DE JUIUCIO POLÍTICO, DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA, DESAFUERO Y RESPONSABILIDAD DE MUNÍCIPES.

COMISIÓN INSTRUCTORA DE JUICIO POLÍTICO, DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA, DESAFUERO Y RESPONSABILIDAD DE MUNÍCIPES

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión que suscribe le fue remitido el expediente parlamentario número **CE/002/2017**, que contiene las actuaciones de la Comisión Especial de integrantes de la LXII Legislatura de este Poder Legislativo Local, creada para los efectos previstos en el artículo 109 fracción IX de la Constitución Política del Estado y 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado, que conoció de la vista dada a través del oficio número **TET-SA-ACT-007/2017**, de fecha veintiséis de enero del mismo año, con la resolución recaída en el incidente de inejecución de sentencia, dictada el veinticuatro de ese mes, y que derivo del juicio para la protección de los derechos político – electorales del ciudadano, radicado en el

expediente número **TET-JDC-012/2016** y su acumulado **TET-JDC-030/2016**, de los del Tribunal Electoral de Tlaxcala, en cuanto al incumplimiento de la sentencia fechada el ocho de agosto de dos mil dieciséis, en que incurrió **SAÚL CANO HERNÁNDEZ**, en su carácter de Presidente Municipal de Panotla, Tlaxcala; ello para los efectos a que se refiere el contenido del artículo 26 fracciones I, II y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado.

En virtud de haberse realizado el análisis correspondiente, con base en el cual se acordó la improcedencia de iniciar procedimiento de juicio político, derivado de que se constató que la conducta atribuida al denunciado no podría actualizar alguna causal para incoar tal procedimiento y que previamente prescribió la eventual responsabilidad política que hubiera podido fincarse al servidor público implicado, se concluye que no será menester emitir un dictamen; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 fracción II, parte final, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado; 78 párrafo primero y 82 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 38 fracciones IV, VII y VIII, 54 fracción I y 86 del Reglamento Interior del Congreso de esta Entidad Federativa, se presenta el siguiente

I N F O R M E:

I. Previa la realización de los trámites relativos al desarrollo y cumplimiento de las etapas establecidas en los artículos 25, en lo conducente, y 25 Bis de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado, a instancia del Diputado Presidente de esta Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de

Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Munícipes, el expediente parlamentario de referencia se remitió a la suscrita Comisión Legislativa, para los efectos establecidos en el diverso 26 fracciones I, II y III del Ordenamiento Legal recién invocado; lo cual se verificó mediante oficio número **S.P. 0297/2021**, fechado y presentado el día diecinueve de octubre del año en curso, el cual fue girado por el Secretario Parlamentario de este Congreso Estatal.

II. Al realizar el análisis del expediente indicado, para determinar respecto a la procedencia de iniciar o no procedimiento de juicio político, se advirtió que, aunque la persona implicada, sí se hallaba en ejercicio de uno de los cargos previstos como hipótesis para el fincamiento de responsabilidad política, la conducta omisiva que se le imputó no es susceptible de configurar alguno de los supuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores para el Estado y, asimismo, se constató que dicha responsabilidad habría prescrito, puesto que no se inició dicho procedimiento, a más tardar, dentro del año posterior a la fecha en que dicho sujeto dejó de ejercer el cargo inherente.

En ese sentido, mediante acuerdo emitido por la Comisión Ordinaria aludida, en esta fecha, en esencia, se determinó que es improcedente iniciar procedimiento de juicio político, debiendo comunicarse tal resolución al Tribunal Electoral de Tlaxcala, a través de su representación, y se ordenó el archivo del expediente parlamentario, como asunto concluido.

En tal virtud, también en cumplimiento a lo determinado en aquel acuerdo, quienes integramos esta Comisión Instructora procedimos a formular el presente informe.

III. A mayor abundamiento y precisión, el acuerdo que se informa literalmente es del tenor siguiente:

"Tlaxcala de Xicohténcatl, a veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

Dada cuenta con el expediente parlamentario número **CE/002/2017** y su anexo, conforme a la descripción que obra en aquella, visto su contenido **SE ACUERDA:** Del análisis del expediente parlamentario de referencia se advierte que con relación al asunto inherente no se presentó, y/o no obra, denuncia formulada por persona alguna, mediante la que se pretendiera el fincamiento de responsabilidad política a **SAÚL CANO HERNÁNDEZ**, con relación al cargo de Presidente Municipal de Panotla, Tlaxcala, como se previene en los artículos 109 fracción IX de la Constitución Política del Estado y 21 y 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para esta Entidad Federativa, por lo que se advierte que en el particular no existiría materia para iniciar juicio político en contra de la persona referida, puesto que debe estimarse que la presentación de denuncia al respecto constituye un presupuesto ineludible para tal efecto, máxime que la ausencia del escrito relativo impide realizar el estudio a que se refiere el último de los dispositivos legales invocados. No obstante lo anterior, se observa que mediante el oficio número **TET-SA-ACT-007/2017**, fechado y recibido el día veintiséis de enero del año dos mil diecisiete, suscrito por el entonces actuario del Tribunal Electoral de Tlaxcala, se remitió, a este Congreso Estatal, copia certificada de la sentencia interlocutoria recaída en el incidente de inejecución de sentencia, tramitado en el expediente número **TET-JDC-012/2016** y su acumulado **TET-JDC-030/2016**, en cuyo punto resolutivo **CUARTO** se ordenó dar vista a este Poder Legislativo Local con aquella determinación y las actuaciones de los juicios ciudadanos acumulados, para el efecto de que se estableciera lo conducente respecto a la eventual responsabilidad política en que pudo haber incurrido **SAÚL CANO HERNÁNDEZ**, en su carácter de Presidente Municipal de Panotla Tlaxcala, por la negativa reiterada a dar cumplimiento a la sentencia del fecha ocho de agosto de dos mil dieciséis, emitida respecto a los citados juicios de

ciudadanía; en consecuencia, a efecto de evitar la posibilidad de vulnerar los derechos fundamentales de alguna persona interesada en el asunto, esta Comisión Instructora procede a realizar el estudio de los requisitos de procedibilidad aludidos en el numeral 26 fracción I del Ordenamiento Legal citado, lo que se procede a efectuar en los términos siguientes: **I.** El servidor público denunciado era sujeto de la imposición de responsabilidad política, ya que en el artículo 109 de la Constitución Política Estatal se prevé que el juicio político procede, entre otros supuestos, contra los presidentes municipales; por ende, dado que la omisión imputada habría recaído en quien fuera Presidente del Municipio supra indicado, es claro que se sacia el requisito en tratamiento, sin que sea óbice el hecho de que en el catálogo de sujetos contenido en el artículo 10 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado no se contenga a los presidentes municipales, ya que, atendiendo al principio de jerarquía normativa, es suficiente con que ello esté previsto en la Constitución Política Local. **II.** La conducta atribuida al denunciado no es de las que ameritarían la imposición de responsabilidad política, ya que el hecho de que **SAÚL CANO HERNÁNDEZ**, en ejercicio del cargo de Presidente Municipal de Panotla Tlaxcala, desacatara una resolución judicial en la que se le ordenó ejecutar determinadas acciones que encuadraban en su ámbito de competencia, aunque constituye una conducta irregular, y hasta eventualmente ilegal, en realidad, en el caso concreto, no podría configurar alguno de los supuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Local, ya que el cumplimiento de aquella resolución únicamente interesaba a quienes tuvieron el carácter de actores en los juicios para la protección de los derechos político – electorales del ciudadano acumulados, máxime que en la misma lo que se ordenó fue el pago, a su favor, de compensaciones únicas de fin de año (dos mil quince), así como la diferencia generada en la retribución económica, por la ilegal disminución de ésta; es decir, el cumplimiento de esa sentencia no revestía carácter de orden público y, por ende, el incumplimiento advertido no era susceptible de transgredir los intereses públicos fundamentales ni su buen despacho, por lo que aquella conducta no habría tenido el alcance de considerarse causa para el fincamiento de responsabilidad política, desde luego, sin perjuicio de que pudiera haber motivado la actualización de algún otro tipo de responsabilidad. **III.** Independientemente de lo expuesto, esta Comisión Legislativa constata que la responsabilidad política que, hipotéticamente, hubiera podido imponerse ha prescrito, lo cual se afirma atendiendo a las circunstancias siguientes: **A.** En los numerales 109 fracción I de la Constitución Política del Estado y 19 párrafo primero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatal se

determina que el juicio político solo podrá iniciarse durante el tiempo en que el servidor público se encuentre en ejercicio de sus funciones y dentro del año posterior, constituyendo ese ámbito temporal el lapso de prescripción de la responsabilidad política; **B.** De lo dispuesto en el diverso 19 párrafo cuarto de la Ley que se viene invocando se deduce que el juicio político inicia con el dictado del auto de radicación, por parte de la Comisión Instructora, acto que, como es de verse, no ha acontecido; **C.** Del Acuerdo número **CG 248/2013**, emitido por el Consejo General del entonces denominado Instituto Electoral de Tlaxcala, el día catorce de julio del año dos mil trece, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el diecinueve de los mismos mes y año, se observa que **SAÚL CANO HERNÁNDEZ** fue electo Presidente Municipal propietario de Panotla Tlaxcala, en la jornada electoral celebrada el día siete de julio de aquella anualidad, por lo que el periodo de gobierno para el que fue electo transcurrió entre los días uno de enero del año dos mil catorce y treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 párrafo cuarto de la Constitución Política Estatal, conforme a su texto vigente con anterioridad a la reforma contenida en el Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día veintiuno de julio del dos mil quince; **D.** Derivado de lo expuesto en los apartados que anteceden, resulta que el procedimiento de juicio político que hubiera podido seguirse a **SAÚL CANO HERNÁNDEZ**, respecto al cargo de Presidente de la Municipalidad indicada, y por las conductas imputadas, habría podido radicarse por la Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Munícipes, específicamente, a más tardar, el treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, puesto que en esa fecha concluyó el año posterior a la terminación de su encargo; **E.** En tal virtud, es de afirmarse que a la presente fecha, en que se analiza el requisito de procedibilidad respectivo, ha transcurrido con notorio exceso el termino de prescripción mencionado, lo cual impediría a esta Comisión Instructora (si hubiera denuncia y la conducta lo ameritara) radicar procedimiento de juicio político en contra de la persona señalada. En el relatado estado de cosas, se determina que es improcedente iniciar procedimiento de responsabilidad política en el asunto en que se actúa; en consecuencia, infórmese el contenido de este acuerdo al Pleno del Congreso del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento Interior del Congreso del Estado y, a continuación, archívese el presente asunto como concluido.

NOTIFÍQUESE personalmente al Tribunal Electoral de Tlaxcala, a través de su representación legal, en su domicilio oficial, debiendo entregársele copia certificada de esta determinación; para lo cual se

instruye al Secretario Parlamentario, en atención a lo dispuesto en los artículos 104 fracciones II y XIII y 105 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. Luego que se practiquen las notificaciones indicadas, agréguense a las presentes actuaciones el original de este acuerdo.

CÚMPLASE.

Así lo acordaron y firman la diputada y los diputados integrantes de la Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Munícipes, ante el Licenciado **JOSÉ ELISEO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, Secretario Parlamentario, quien da fe, en términos de lo establecido en el artículo 104 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado."

- Cinco firmas ilegibles, que corresponden, las primeras cuatro a los diputados **MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA**, **REYNA FLOR BÁEZ LOZANO**, **MIGUEL ÁNGEL COBARRUBIAS CERVÁNTES** y **JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ**, siendo Presidente de la Comisión el primero de los nombrados y vocales de la misma los demás; y la última al Secretario Parlamentario de este Congreso Estatal.

Lo anterior se hace saber a esta Asamblea Legislativa, para que tenga conocimiento de la resolución así dictada al planteamiento en comento.

Dado en las instalaciones de la Presidencia de la Comisión Instructora de Juicio Político Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Munícipes, al interior del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA
PRESIDENTE

DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO
VOCAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES
VOCAL

DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ
VOCAL

DEL **INFORME** DADO A CONOCER POR LA COMISIÓN INSTRUCTORA DE JUICIO POLÍTICO, DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA, DESAFUERO Y RESPONSABILIDAD DE MUNÍCIPES, DENTRO DEL **EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO CE/002/2017**, Y EN EL QUE SE DETERMINA QUE ES IMPROCEDENTE INICIAR PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD POLÍTICA EN EL ASUNTO EN QUE SE ACTÚA, UNA VEZ DADO A CONOCER AL PLENO DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO, SE ORDENA SE ARCHIVE COMO ASUNTO CONCLUIDO, NOTIFICÁNDO AL TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA.

5. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

CORRESPONDENCIA 08 DE FEBRERO DE 2022.

Oficio 158/2022, que dirige el Mtro. Fernando Bernal Salazar, Magistrado Titular de la Segunda Ponencia de la Sala Civil-Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por el que remite a esta Soberanía el Informe Mensual de actividades realizadas durante el mes de enero del año 2022.

Oficio TET/PRES/019/2022, que dirige José Lumbreras García, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por el que solicita a esta Soberanía copia certificada del informe con carácter de dictamen que el Pleno de esta legislatura realizó para aprobar la cuenta pública, correspondiente al ejercicio fiscal 2021 del Tribunal Electoral del Estado de Tlaxcala, dentro del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de septiembre del año referido.

Copia del oficio IXT/PM/24/2022, que dirigen el Presidente Municipal, Síndico, así como los Regidores Primer, Tercer, Cuarto y Quinto del Municipio de Ixtenco, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por el que le solicitan la devolución de la Cuenta Pública de los primeros dos trimestres, y la integración de la cuenta pública de los meses de julio y agosto, todos del ejercicio fiscal 2021.

Oficio PMCH/033/2022, que dirige Gustavo Jiménez Romero, Presidente Municipal de Chiautempan, por el que informa a esta Soberanía el cambio de sede del Ayuntamiento, determinación que se presentó y se autorizó por el Cabildo Municipal.

Oficio 1C/DS/53/2022, que dirige la Lic. Fabiola Juárez Ríos, Síndico del Municipio de Tlaxco, por el que informa a esta Soberanía las razones por las que no firmo la Cuenta Pública

del cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2021, así mismo envía las cédulas de observaciones a los estados financieros de la cuenta pública de los meses de octubre y noviembre 2021.

Copia del oficio REGT/TLAX/16/2022, que dirigen el Síndico Municipal, así como los Regidores Primer, Segundo, Tercer y Quinto del Municipio de Tenancingo, a la C. Micaela Guzmán Guzmán, Presidenta Municipal, por el que le solicitan concluir la sesión ordinaria de fecha veinticinco de enero para dar cumplimiento al Acta de Cabildo.

Escrito que dirigen Arturo Algredo Cordero y Norberto Efrén Badillo Rodríguez, por el que solicitan a esta Soberanía se dé solución a la problemática del Ayuntamiento de Xicohtzinco, ya que desde el día 7 de junio del año 2021 se ha incurrido en una serie de faltas y omisiones.

Escrito que dirigen Arturo Algredo Cordero y Norberto Efrén Badillo Rodríguez, vecinos del Municipio de Xicohtzinco, por el que solicitan a esta Soberanía se realice una auditoría al Ex Presidente Municipal, Ex Síndico Municipal y el Ex Tesorero del Municipio de Xicohtzinco.

6. ASUNTOS GENERALES.